

de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hein Lehmann", representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1986, que concedieron a "Talleres Núñez, Sociedad Anónima", la inscripción de las marcas números 1.089.442 y 1.089.443, clase 6, denominadas "Recto-Vibro" y "Vibro", respectivamente, y contra las Resoluciones del mismo Registro de 7 de marzo de 1988, que desestimaron los recursos de reposición formulados frente a aquellas Resoluciones, debemos declarar y declaramos éstas contrarias a derecho y, en su virtud, las anulamos con todos los efectos legales inherentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5245 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Perfumería Gal, S. A.", por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución anterior de dicho Registro de 5 de septiembre de 1986, mediante la cual se concedió la inscripción de la marca número 1.091.394, referida a la denominación "Lanoliva", a favor de "Aceites de Lanjarón, S. A.", para la clase 29, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y, en su virtud, revocamos la inscripción de la citada marca para "aceites comestibles", dentro de la indicada clase, con todas las consecuencias legales inherentes; sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5246 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada", representada por la Procuradora de los Tribunales señora Vallés Tormo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1983, que concedió a don Benjamín Fernández Lebrato la inscripción de la marca número 1.018.292 "Los Arribes", de la clase 33 del Nomenclátor Oficial, y contra acuerdo de 19 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el primero, declaramos dichos actos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

5247 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1991.*

La necesidad de unas ayudas estatales al sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura se hace patente, en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y/o cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y/o cultura, podrán solicitar una ayuda especial por razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin ánimo de lucro, en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Actividades audiovisuales.
Arqueología.
Arquitectura y/o diseño.
Arte.
Cinematografía y teatro.
Filosofía.
Historia.
Literatura.
Música.
Psicología.
Sociología.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

a) Los boletines de cualquier tipo.
b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sea mayoritariamente local o comarcal.
d) Las publicaciones gratuitas.
e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 450.000 ejemplares durante los años 1989 y 1990, o de 250.000 ejemplares durante el año 1990.